



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08452.0/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 13 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, le han presentado unas facturas de un importe excedido que no han consumido. Solicita anular las tres facturas afectadas. Cantidad reclamada 2.227 euros.

La parte reclamada alega que, el contador Iberconta con número de serie A11OB000033R, fue sustituido el 15 de marzo de 2023 por campaña de renovación de contadores. Es decir, este contador se sustituyó para su actualización por uno más moderno y tecnológicamente más avanzado, que permita mantener o incluso mejorar la calidad del servicio prestado, y no por un mal funcionamiento. El contador Contazara con número de serie P22NB662299F, que estuvo instalado desde el 15 de marzo y hasta el 5 de septiembre de 2023, superó las pruebas que establece la normativa en vigor en lo que respecta al control metrológico del mismo, lo que garantizaba su correcto funcionamiento en el momento de su instalación. Además, el 25 de agosto de 2023, comprobamos su funcionamiento metrológico en la misma finca, comparando el consumo registrado por el contador instalado en el suministro, con el consumo que registra un contador patrón debidamente calibrado en nuestro laboratorio, el cual se encuentra acreditado por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación) con expediente n.º 7 226/LC10.186 como laboratorio de calibración. El resultado obtenido fue un funcionamiento totalmente correcto de acuerdo con lo establecido por la legislación vigente. En esta visita se informó a nuestro inspector que habían tenido una avería que había sido reparada. Así mismo, las lecturas realizadas en el periodo fueron correctas puesto que fueron confirmadas en las intervenciones y ordenes de lectura realizadas posteriormente, además, a partir del 15 de marzo de 2023 las lecturas se tomaron de manera automática debido a la instalación del nuevo contador con tecnología de telelectura, lo cual descarta un posible error de lectura ya que no interviene el factor humano. De las telelecturas recibidas del contador, se observa que hubo un consumo continuado las 24 horas del día, hasta el día 24 de julio de 2023, en el que, con el mismo contador instalado, se deja de registrar este consumo continuado. Esto no hace sino demostrar, que el funcionamiento del contador no es

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

motivo del aumento de consumo. Es importante destacar, que el aumento de consumo ya existía con el antiguo contador retirado el 15 de marzo de 2023 y que el consumo desciende a los valores habituales del suministro antes de la sustitución de este nuevo contador, a continuación, se detalla: El hecho de que el consumo descienda a los valores habituales del suministro con el antiguo contador instalado en finca, es otro claro indicativo de que la causa del aumento de consumo no está relacionada con el funcionamiento del contador, puesto que, de estarlo, el aumento de consumo se habría mantenido hasta la sustitución del contador. Por todo ello, se deben buscar las causas del aumento de consumo en el uso que hicieron del suministro en el periodo reclamado o en algún tipo de incidencia en la instalación interior, sobre la que esta empresa no tiene competencia ni responsabilidad alguna. Es necesario destacar que un contador únicamente puede registrar consumo cuando circula agua a través de él, algo que sólo puede ocurrir si se está utilizando el suministro de manera voluntaria o involuntaria, o si la instalación interior no es completamente estanca. En este sentido, queremos indicar que una avería o incidencia en una instalación interior no siempre tiene por qué tener un efecto visible en la vivienda. En ocasiones se producen pequeñas pérdidas de agua, como por ejemplo en una cisterna o un grifo que no cierra correctamente o la válvula de algunas calderas que no se encuentra completamente cerrada, en el sistema de riegos de los jardines, etc., incidencias que no suelen ser detectadas a simple vista y el agua perdida por estas situaciones pasa directamente a la red de alcantarillado sin causar ningún desperfecto visible. Si este tipo de incidencias se prolongan durante el tiempo, el volumen de agua registrado por el contador puede llegar a ser importante. En cuanto a las manifestaciones realizadas por el cliente sobre que ha sido el aumento de presión lo que ha provocado el aumento de consumo, en la visita realizada el 5 de septiembre de 2023, se comprobó que la misma estaba dentro de los valores normales de funcionamiento. En todo caso, de haberse tratado de un problema con la presión de la red, se habrían visto afectados más suministros de la zona, cosa que no nos consta y, además, se habría manifestado en la comprobación del contador realizada en el propio suministro el 25 de agosto de 2023, ya que la presión de la red no es algo que varíe con el transcurso de los días, sino que es estable. Por lo expuesto anteriormente, desde el [REDACTED] no se encuentran motivos para rectificar la facturación reclamada y esta se considera totalmente correcta.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto la empresa ha realizado las actuaciones que acreditan que el contador no es motivo del aumento de consumo, no habiendo presentado el reclamante prueba contradictoria que acredite que la presión ha provocado el aumento de consumo, según afirma en sus alegaciones,

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.



Comunidad de Madrid

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 13 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: [Redacted]